BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.613

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Martes 19 de Diciembre de 1939

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	**$ 0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**„ 0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**„ 0.50**
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	**„ 0.50**
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**„ 0.50**
Tribunales de la Nación	**„ 2.—**
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	**„ 2.—**

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 18 de Diciembre de 1939

	m$n.
Por avisos	1.761.—
Por marcas	1.040.—
Por adicionales de marcas	80.—
Por suscripciones	192.—
Por venta de ejemplares y folletos	6.—
Total	3.079.—

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

48.389. — 6.203. — Fijando normas adquisición papel para la Casa de Moneda. (página 15989)

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

49.397. — 6.222. — Exceptuando de la presentación del permiso de desembarco y del pago de derechos consulares al personal de servicio de los funcionarios diplomáticos y consulares nacionales y extranjeros. (página 15990)

49.399. — 6.224. — Fijando precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcoholes. (página 15990)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

47.377.—904. — Cárcel de Formosa. — Se separa de su cargo a un empleado. (página 15990)

47.379.—905. — Sociedad Ukraniana "Renacimiento". — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica. (página 15990)

47.380.—906. — "Asociación Mutual Cinematográfica". — Se concede personalidad jurídica. (página 15990)

47.381.—907. — Comunidad Israelita Religiosa de Bernasconi y Colonia Narcisso Leven". — Se aprueba reforma de estatutos. (página 15990)

47.382.—908. — "Cooperativa de Transporte y Abastecimiento de Carne Limitada". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15990)

47.384.—909. — "Lonalino", Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento. (página 15991)

47.385.—910. — "Sociedad Rural de Río Gallegos". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15991)

47.386.—911. — "Sociedad Anónima Comercial e Industrial, "Máquinas y Afines", S. A. M. Y. A.". — Se autoriza su funcionamiento. (página 15991)

47.387.—912. — "Olivetti Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se aprueba reforma de estatutos. (página 15991)

47.388.—913. — "Asociación Liberi Pensatori". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15991)

47.389.—914. — "Compañía General de Calzado". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15991)

47.391.—915. — "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día". — Se concede personalidad jurídica. (página 15991)

47.392.—916. — Asociación "Club Atlético Comercio". — Se le concede personalidad jurídica. (página 15991)

47.393.—917. — "Hijos Unidos del Distrito de Arbo, Instrucción, Fomento y Protección Mutua". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15991)

47.394.—918. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de General Vedia (Chaco). — Se nombra Juez suplente y encargado, respectivamente. (página 15992)

47.395.—919. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Margarita Belén (Chaco). — Se nombra Juez suplente y encargado, respectivamente. (página 15992)

47.396.—920. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Hucal (Pampa). — Se nombra Juez suplente y encargado, respectivamente. (página 15992)

47.397.—921. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de El Pintado (Chaco). — Se nombra Juez suplente y encargado, respectivamente. (página 15992)

47.398.—922. — Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Presidencia Roca (Chaco). — Se nombra Juez suplente y se acepta renuncia de otro. (página 15992)

47.399.—923. — "Consorcio Italo Argentino de Comercio Agropecuario, Sociedad Anónima (C. I. A. C. A.)". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento. (página 15992)

47.400.—924. — "Corporación Inmobiliaria de Edificación y Construcciones en General S. A.". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15992)

47.401.—925. — "Asociación Ayuda Mutua de Empleados de Correos y Telégrafos de la Nación". — Se concede personalidad jurídica. (página 15992)

47.402.—926. — "Club Social Mariano Boedo". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15992)

47.403.—927. — "Asociación Logia Masónica "I Figli D'Italia". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15992)

47.404.—928. — "Proventas", Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15992)

47.405.—929. — "Transportes Automotores "Chevalier", Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento. (página 15992)

47.406.—930. — "The Woman's Institute Association". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15993)

47.407.—931. — "Asociación Argentina de Enseñanza "Andrés Coindre". — Se aprueba reforma de estatutos. (página 15993)

47.408.—932. — Compañía Americana de Finanzas, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria". — Se aprueban reformas de estatutos. (página 15993)

47.409.—933. — "Italiani Uniti", Società di Mutuo Soccorso". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15993)

47.410.—934. — "Operai Italiani di Mutuo Soccorso". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15993)

47.411.—935. — "Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Beneficencia e Instrucción "XX Settembre de Vértiz" (Pampa Central). — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación. (página 15993)

47.412.—936. — "Avilés - Moroni", S. A.. Compra-venta de Mercaderías de Almacén, Ramos Generales, Consignaciones y Representaciones Comerciales". — Se autoriza su funcionamiento. (página 15993)

49.997.—1019. — Promociones en el personal. (página 15993)

Resolución de Repartición

Dirección de Minas y Geología— (página 15994)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro— (página 15994)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 15994)

Licitaciones del día

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 15995)

Ministerio de Agricultura— (página 15995)

Ministerio de Obras Públicas— (página 15995)

Edictos del día

Ministerio de Justicia e I. Pública — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 15995)

Sociedades Anónimas

Avisos diversos— (página 15997)

Nuevas transferencias de negocios— (página 15998)

Nuevas convocatorias— (página 15999)

Transferencias anteriores de negocios— (página 15999)

Convocatorias anteriores— (página 16000)

Licitaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 16005)

Ministerio de Hacienda— (página 16005)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 16006)

Ministerio de Guerra— (página 16007)

Ministerio de Agricultura— (página 16007)

Ministerio de Obras Públicas— (página 16007)

Edictos anteriores

Ministerio de Hacienda— (página 16008)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 16011)

Ministerio de Justicia e I. Pública — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 16017)

Remates—
Banco Municipal de Préstamos— (página 16021)

Patentes y Marcas

Ministerio de Agricultura — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 16022)

Sección balances

(página 16029)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fijando normas adquisición papel para la Casa de Moneda

ACUERDO N.º 41

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1939.

48.389. — 6.203. — Expte. N.º 95.091-C-1939. — Visto lo manifestado por la Casa de Moneda de la Nación en sus notas de septiembre 19, octubre 17, 20, 23 y 26 y noviembre 3 y 6 ppdos., el informe producido por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso tomar de inmediato resolución para que la Casa de Moneda pueda cumplir sin trabas con sus planes de labor;

Que, es asimismo necesario concederle la autorización pertinente con el fin de que adopte las medidas que correspondan, en virtud de la situación denunciada,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Casa de Moneda para que, en los casos sometidos a consulta del Departamento de Hacienda y los que en lo sucesivo pudieran presentarse vinculados con la provisión de papel cuyas adjudicaciones se han hecho sobre la base de la licitación del 30 de junio ppdo., proceda en la siguiente forma:

a) A dejar sin efecto las adjudicaciones hechas a favor de las firmas que no puedan cumplir con las condiciones de la licitación aludida en mérito a que las mercaderías que deben suministrarse proceden de países beligerantes o a aceptar las modificaciones de precios comunicadas oportunamente al Ministerio de Hacienda, según convenga a los intereses del Estado. La Casa de Moneda retendrá los depósitos de garantía de las adjudicaciones rescindidas hasta tanto las firmas contratantes justifiquen a satisfacción la imposibilidad de dar cumplimiento por causas fortuitas o de fuerza mayor.

b) A dejar sin efecto las adjudicaciones hechas a favor de firmas cuyas mercaderías provienen de países no beligerantes, si en virtud de la situación de guerra por que atraviesan algunos países, pretenden las firmas contratantes o sus representantes alterar las bases que sirvieron para aprobar la adjudicación. En estos casos se retendrán los depósitos de garantía hasta tanto las firmas contratantes o sus representantes prueben a satisfacción que el incumplimiento de sus obligaciones responde a causas fortuitas o de fuerza mayor, sin perjuicio de iniciar las otras acciones a que hubiere lugar.

Art. 2.° — La Casa de Moneda estudiará los antecedentes y elementos de juicio que le sometan las firmas adjudicatarias a fin de justificar la devolución de los depósitos de garantía, debiendo informar al Ministerio de Hacienda sobre la opinión que le merece cada caso. — El Ministerio de Hacienda resolverá en definitiva sobre la procedencia de la devolución de los depósitos.

Art. 3.° — Autorízase a la Casa de Moneda para que apartándose de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley número 428 y en virtud de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 33, contrate mediante licitación privada o en forma directa ad referéndum del Poder Ejecutivo, los materiales de procedencia extranjera que para su normal funcionamiento requiera. En todos los casos dicha repartición deberá dar cumplimiento a las disposiciones en vigor relativas al control de cambios.

Art. 4.° — La Casa de Moneda dará cuenta al Poder Ejecutivo, de las medidas que ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° del presente Acuerdo, elevará una nómina de las adjudicaciones realizadas y de las que ha dejado sin efecto.

Art. 5.° — Déjase expresamente establecido que la autorización acordada por el artículo 1.° de este Acuerdo, se concede a título excepcional y sin que importe sentar precedentes.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

ORTIZ. — P. Groppo. — D. Taboada. — J. M. Cantilo. — J. E. Coll. — L. Scasso. — C. D. Márquez. — J. Padilla. — M. R. Alvarado.

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Exceptuando de la presentación del permiso de desembarco y del pago de derechos consulares al personal de servicio de los funcionarios diplomáticos y consulares nacionales y extranjeros.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1939.

49.397. — 6.222. — Dto. N.° 1.765. —

CONSIDERANDO:

Que las franquicias que en el orden internacional se acuerdan a los representantes diplomáticos y consulares de las naciones extranjeras, se encuentran condicionadas al otorgamiento de igual tratamiento recíproco;

Que, en este orden de ideas, procede eximir de la presentación del permiso de libre desembarco para ingresar a la República y del pago de derechos consulares por la visación de sus pasaportes y documentación complementaria —en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 2.° de la Ley 11.250, texto ordenado—, al personal de servicio de los miembros del cuerpo diplomático y consular extranjero aquí acreditados; ya que tal exención, basada en el otorgamiento de igual tratamiento recíproco, ha de beneficiar también a nuestros agentes diplomáticos y consulares en los países en que se desempeñan;

Que asimismo corresponde hacer extensiva dicha exención al personal de servicio de los miembros del cuerpo diplomático y consular argentino, a fin de colocar a nuestra representación, frente a las cargas tributarias, en igual situación que la extranjera;

Queda entendido que la franquicia ha de alcanzar tanto al personal de servicio acompañante de los agentes diplomáticos y consulares extranjeros, como al que fuera llamado por éstos con posterioridad a su ingreso a la República, debiendo, en este último caso, probarse fehacientemente tal destino; limitándose en cambio tal exención, en lo que se refiere a los nacionales, exclusivamente al personal que ingrese al país conjuntamente con ellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Quedan exceptuados de la presentación del permiso de libre desembarco para ingresar a la República y del pago de derechos consulares por la visación de sus pasaportes y documentación complementaria:

1.°—El personal de servicio de los miembros oficialmente reconocidos de las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en la República y de los agentes consulares extranjeros de carrera, a condición de reciprocidad.

2.°—El personal de servicio extranjero que acompañe a su regreso al país a los miembros de las misiones diplomáticas y funcionarios consulares de carrera nacionales.

Art. 2.° — Queda asimismo exceptuado del pago de derechos consulares por la renovación de sus pasaportes el personal argentino de servicio de los miembros de las misiones diplomáticas y de los funcionarios consulares de carrera nacionales.

Art. 3.° — Las personas extranjeras que ingresaran al país en las condiciones del presente decreto y cesaran en el servicio de los agentes diplomáticos y consulares —tanto extranjeros como nacionales— que los contrataron, deberán cumplir, si desearan radicarse en el país, todas las formalidades exigidas para la admisión de extranjeros. A tal efecto los agentes diplomáticos y consulares acreditados en la República y los nacionales pondrán en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el nombre de las personas extranjeras que dejaran de estar a su servicio, a fin de que dicho Departamento lo comunique oportunamente a la Dirección de Inmigración.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Agricultura y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ORTIZ. — P. Groppo. — José Padilla. — J. M. Cantilo.

Fijando precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcoholes

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1939.

49.399. — 6.224. — Expte. número 3.169-1939. — Dto. N.° 1.767. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de venta de mezcla desnaturalizante para alcohol, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 0,63) sesenta y tres centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante para alcoholes denominada "D. O. 351", compuesta con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Administración y pase a la repartición de origen a sus efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Cárcel de Formosa. — Se separa de su cargo a un empleado

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.377. — 904. — Expte. N.° 4.457. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase separado del empleo de auxiliar 4.° (oficial alcaide), de la Cárcel de Formosa, por encontrarse físicamente incapacitado para desempeñar el puesto, señor Cayetano Formosa.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Sociedad Ukraniana "Renacimiento". — No se hace lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.379. — 905. — Expte. N.° 2.525. — Visto el pedido de concesión de personalidad jurídica que formula la asociación "Sociedad Ukraniana "Renacimiento"; atento el informe desfavorable de la Policía de la Capital y, considerando, que según manifiesta la Inspección General de Justicia la recurrente no podrá llenar los fines de su creación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Sociedad Ukraniana "Renacimiento", constituída en esta Capital el 11 de junio de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Mutual Cinematográfica". — Se concede personalidad jurídica

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.380. — 906. — Expte. N.° 3.351. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Mutual Cinematográfica", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Mutual Cinematográfica", constituída en esta Capital, el 23 de septiembre de 1936; y apruébase sus estatutos de fojas cinco (5) a veintitrés vuelta (23 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 vta.) a cincuenta y dos (52). — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos de 29 de abril y 24 de octubre de 1938, sobre asociaciones de socorros mutuos y asociaciones gremiales, respectivamente, en cuanto no coincidan con las mismas.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Comunidad Israelita Religiosa de Bernasconi y Colonia Narcisse Leven", — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.381. — 907. — Expte. N.° 3.438. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Comunidad Israelita Religiosa de Bernasconi y Colonia Narcisse Leven", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por dicha repartición, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la reforma introducida al artículo 6 de los estatutos de la asociación "Comunidad Israelita Religiosa de Bernasconi y Colonia Narcisse Leven", por la asamblea celebrada el 31 de agosto de 1939, el que tendrá la redacción de fojas sesenta y tres (63); y modifícase el texto de los artículos tercero (3.°) y quinto (5.°), los que llevarán la redacción consignada a fojas sesenta y tres y vuelta (63 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Cooperativa de Transporte y Abastecimiento de Carne Limitada". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.382. — 908. — Expte. N.° 3.986. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cooperativa de Transporte y Abastecimiento de Carne (Limitada)", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que esas re-

formas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley número 11.388, en la forma de fojas cincuenta y seis (56) a cincuenta y ocho (58), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Cooperativa de Transporte y Abastecimiento de Carne Limitada", por la asamblea celebrada el 27 de julio de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Lonalino Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.384. — 909. — Expte. N.° 4.375. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lonalino Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Lonalino Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital, el 26 de septiembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas catorce (14) a diez y seis vuelta (16 vta.) y las salvedades consignadas a fojas veinte (20).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los títulos cuyos depósitos se acreditan con las boletas de fojas cinco (5) y seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Sociedad Rural de Río Gallegos". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.385. — 910. — Expte. N.° 4.415. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Rural de Río Gallegos", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y ocho vuelta (58 vta.) a sesenta (60), con las modificaciones de fojas sesenta y seis y vuelta (66 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sociedad Rural de Río Gallegos", por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Máquinas y Afines" S. A. M. Y. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.386. — 911. — Expte. N.° 4.419. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Máquinas y Afines" S. A. M. Y. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la "Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Máquinas y Afines" S. A. M. Y. A.", constituída en esta Capital el 31 de agosto de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y seis y vuelta (36 y vta.) y cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas veintiséis (26) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Olivetti Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.387. — 912. — Expte. N.° 4.420. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Olivetti Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y ocho (58) a cincuenta y nueve (59), la reforma introducida al artículo 5.° de los estatutos de la sociedad "Olivetti Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28 de agosto de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Asociación "Liberi Pensatori". — Se aprueban reformas estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.388. — 913. — Expte. N.° 4.421. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Liberi Pensatori", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y una y vuelta (151 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Liberi Pensatori", por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1939, la que, conforme al artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará "Asociación de Ayuda Mutua Libres Pensadores". — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el Decreto de 29 de abril de 1938, como así también, dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Compañía General de Calzado". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.389. — 914. — Expte. N.° 4.423. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía General de Calzado", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las salvedades aconsejadas por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y siete vuelta (67 vta.), con las salvedades consignadas a fojas setenta y dos vuelta (72 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía General de Calzado", por la asamblea celebrada el 11 de octubre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.391. — 915. — Expte. N.° 2.289. Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil, y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día", constituída en esta Capital el 7 de junio de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones y aclaraciones de fojas veintiséis (26) a veintinueve (29).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Asociación "Club Atlético Comercio". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.392. — 916. — Expte. N.° 2.630. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Club Atlético Comercio", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Atlético Comercio", constituída en esta capital con el nombre de "Comercio Footbal Club", el 1.° de junio de 1905; y apruébase sus estatutos de fojas cuatro (4) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a treinta vuelta (30 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

"Hijos Unidos del Distrito de Arbo", Instrucción, Fomento y Protección Mutua". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.393. — 917. — Expte. N.° 2.174. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Hijos Unidos del Distrito de Arbo", Instrucción, Fomento y Protección Mutua", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas setenta y ocho (78) a ochenta y tres (83), con las modificaciones de fojas ochenta y siete (87) y ochenta y nueve (89), las reformas introducidas en los estatutos de la citada asociación, por la asamblea celebrada el 13 de julio de 1939, la que, conforme al artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará "Asociación Mutualista "Arbo". — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el Decreto de 29 de abril de 1938, como así también, dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Jus-

ticia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de General Vedia (Chaco). — Se nombra Juez suplente y Encargado, respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.394. — 918. — Expte. N.° 4.517. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de General Vedia (Chaco), al señor Ignacio Pamies (clase 1912, matrícula N.° 2.525.672 D. M. 39).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Margarita Belén (Chaco). — Se nombra Juez suplente y Encargado, respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.395. — 919. — Expte. N.° 4.567. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Margarita Belén (Chaco), al señor Emilio Rodríguez (clase 1907, matrícula número 2.547.862, D. M. 39).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Hucal (Pampa). — Se nombra Juez suplente y Encargado, respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.396. — 920. — Expte. N.° 4.585. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Hucal (Pampa), al señor Santiago Lucio Bracamonte (matrícula 1.557.931, D. M. 65, clase 1894).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de El Pintado (Chaco). — Se nombra Juez suplente y Encargado, respectivamente.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.397. — 921. — Expte. N.° 4.621. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de El Pintado (Chaco), al señor Manuel Brid Bargas (clase 1892, matrícula número 2.553.454, D. M. 39).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Presidencia Roca (Chaco). — Se nombra Juez suplente y se acepta renuncia de otro.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.398. — 922. — Expte. N.° 4.622. — Vista la propuesta que fórmula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Presidencia Roca (Chaco), al señor Policarpo Baraiolo (clase 1885, Mat. 2.546.477, D. M. 39), en reemplazo del señor José Gabriel, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Consorcio Italo-Argentino de Comercio Agropecuario, Sociedad Anónima (C. I. A. C. A.)". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.399. — 923. — Expte. N.° 2.077-1938. — Vistos: atento a que de la investigación practicada en la sociedad "Consorcio Italo-Argentino de Comercio Agropecuario, Sociedad Anónima (C. I. A. C. A.)", por la Inspección General de Justicia —informes de fojas 108 a 109 y 113—, resulta comprobada la comisión de irregularidades que importan una transgresión de las condiciones de la autorización; que la sociedad no ha contestado a los reiterados requerimientos de esa Repartición, a fin de que normalizara su situación, ya que funciona al margen de las disposiciones legales; y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 69.021, de fecha 16 de octubre de 1935, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 27 de junio del mismo año, la que deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Corporación Inmobiliaria de Edificación y Construcciones en General", S. A. — Se aprueban reformas estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.400. — 924. — Expte. N.° 1.161. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Corporación Inmobiliaria de Edificación y Construcciones en General S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas setenta y ocho y vuelta (78 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento una (101) a ciento dos (102) y ciento ocho (108), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Corporación Inmobiliaria de Edificación y Construcciones en General S. A.", por la asamblea celebrada el 20 de agosto de 1939. — Dicha sociedad deberá previamente, dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la ciudad de Posadas (Misiones), respecto a estas reformas e inscribir en el Registro Público de Comercio de esta Capital, sus estatutos y actos constitutivos, en razón de que traslada su domicilio legal de Posadas a esta Capital Federal.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Ayuda Mutua de Empleados de Correos y Telégrafos de la Nación". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.401. — 925. — Expte. N.° 1.584. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Ayuda Mutua de Empleados de Correos y Telégrafos de la Nación", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Ayuda Mutua de Empleados de Correos y Telégrafos de la Nación", constituída en esta Capital el 28 de marzo de 1932; y apruébase sus estatutos de fojas sesenta y cuatro (64) a setenta y dos vuelta (72 vta.), con las modificaciones de fojas ochenta (80) a ochenta y dos vuelta (82 vta.). — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 29 de abril de 1938, sobre asociaciones de socorros mutuos, en cuanto no coincidan con las mismas.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Club Social Mariano Boedo". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.402. — 926. — Expte. N.° 2178. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club Social Mariano Boedo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y ocho (68), con las modificaciones de fojas setenta y cinco y vuelta (75 y vta.) las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club Social Mariano Boedo", por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Logia Masónica I Figli D'Italia". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.403. — 927. — Expte. N.° 4.544. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Logia Masónica I Figli D'Italia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento treinta y seis (136) a ciento treinta y nueve (139), los nuevos estatutos de la "Asociación Logia Masónica I Figli D'Italia", sancionados por la asamblea celebrada el 29 de julio de 1939, la que, conforme al artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará "Asociación Cultural, Filantrópica y de Socorro Mutuo Logia "Los Hijos de Italia". — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el Decreto de 29 de abril de 1938, como así también, dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Proventas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.404. — 928. — Expte. N.° 4.546. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Proventas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 219 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Proventas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 29 de noviembre de 1937; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a cinco (5), con las modificaciones de fojas cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete vuelta (47 vta.) y cincuenta y tres vuelta (53 vta.) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas treinta y siete (37) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

"Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.405. — 929. — Expte. — 4.547. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 21 de septiembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a veinte (20).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"The Woman 's Institute Association". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.406. — 930. — Expte. N.° 4548. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "The Woman's Institute Association" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas veintiocho (28) a treinta vuelta (30 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35), y la salvedad consignada a fojas treinta y cinco y vuelta (35 y vta.) respecto al artículo 18, los nuevos estatutos de la asociación "The Woman's Institute Association", sancionados por la asamblea celebrada el 4 de agosto de 1939, la que, conforme al artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará " Club Residencial de Señoras" (City House). — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad, de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Argentina de Enseñanza Andrés Coindre". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.407. — 931. — Expte. 4552. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Asociación Argentina de Enseñanza Andrés Coindre" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y seis (46), la reforma introducida al artículo 16 de los estatutos de la "Asociación Argentina de Enseñanza Andrés Coindre", por la asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Compañía Americana de Finanzas Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.408. — 932. — Expte. 4564. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Americana de Finanzas Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y seis (96) a ciento dos (102), con las modificaciones de fojas ciento veintitrés y vuelta (123 y vta.), los nuevos estatutos de la sociedad "Compañía Americana de Finanzas Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", sancionados por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Italiani Uniti" Societá di Mutuo Soccorso". — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.409. — 933. — Expte. 4566. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Italiani Uniti" Societá di Mutuo Soccorso" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a las disposiciones de los Decretos de 9 de noviembre de 1938 y 15 de mayo de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y una (61) para el artículo 7.° y sesenta y una y vuelta (71 y vta.) para los artículos 1.°, 4.° y 34, las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Italiani Uniti" Societá di Mutuo Soccorso", por la asamblea celebrada el 1.° de octubre de 1939, la que conforme el nuevo artículo primero (1.°), en lo sucesivo se denominará "Italianos Unidos" Asociación de Socorros Mutuos". Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente sus estatutos, a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el Decreto de 29 de abril de 1938, sobre asociaciones de socorros mutuos, como así también dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Operai Italiani di Mutuo Soccorso". — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.410. — 934. — Expte. 4589. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Operai Italiani di Mutuo Soccorso" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a las disposiciones de los decretos de 9 de noviembre de 1938 y 15 de mayo de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y cinco (145) las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Operai Italiani di Mutuo Soccorso", por la asamblea celebrada el 15 de octubre de 1939, la que, conforme al nuevo artículo 1.° en lo sucesivo se denominará "Asociación Operarios Italianos de Socorros Mutuos". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Beneficencia e Instrucción "XX Settembre" de Vértiz (Pampa Central). — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.411. — 935. — Expte. 4590. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Beneficencia e Instrucción "XX Settembre de Vértiz (Pampa Central)", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con la redacción aconsejada por la Inspección General, se ajustan a las disposiciones de los Decretos de 9 de noviembre de 1938 y 15 de mayo de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cinco vuelta (65 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Beneficencia e Instrucción "XX Settembre de Vértiz (Pampa Central)", por la asamblea celebrada el 8 de octubre de 1939, la que, conforme al nuevo artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará "Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Beneficencia e Instrucción (Veinte de Septiembre) de Vértiz (Pampa Central)". Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos, a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el decreto de 29 de abril de 1938, sobre asociaciones de socorros mutuos, como así también, dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Avilés Moroni S. A. Compra-Venta de Mercaderías de Almacén, Ramos Generales, Consignaciones y Representaciones Comerciales". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1939.

47.412. — 936. — Expte. 4592. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Avilés Moroni S. A. Compra-Venta de Mercaderías de Almacén, Ramos Generales, Consignaciones y Representaciones Comerciales" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Avilés Moroni S. A. Compra-Venta de Mercaderías de Almacén, Ramos Generales, Consignaciones y Representaciones Comerciales", constituída en esta Capital, con el nombre de "Avilés Moroni Sociedad Anónima, Comisiones y Representaciones", el 6 de noviembre de 1939; y apruébase sus estatutos en la forma de fojas dos vuelta (2 vta.) a doce y vuelta (12 y vta.), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintinueve y vuelta (29 y vta.) y treinta y vuelta (30 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas trece (13) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Promociones en el personal

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1939.

49.997. — 1.019. — Atento a que se halla vacante el cargo de Inspector General de Justicia, en virtud de la designación del Dr. Vicente Rodríguez Ribas para las funciones de Juez de Comercio de la Capital; y siendo indispensable la provisión de esta vacante, así como también de las que se produzcan por ascensos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese, en la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al cargo de Inspector General, al Subinspector General doctor Enrique Gómez Palmés (clase 1896, D. M. 1, matrícula 588.316); al de Subinspector General, al oficial 1.° (Jefe de la Sección Asociaciones), doctor Carlos de la Torre (clase 1887, D. M. 2, Mat. 173.751); al de oficial 1.° (Jefe de la Sección Asociaciones), al oficial 3.° (Inspector), señor César Peña (clase 1895, D. M. 2, matrícula 221.603); y, nómbrase, oficial 3.° (Inspector), al señor Antonio Fermín José Mateo de Uribelarrea (clase 1915, D. M. 2, Mat. 265.706).

Art. 2.° — Exceptúase del alcance de las disposiciones contenidas en el artículo 5.° del acuerdo de economías de 28 de febrero del año en curso, a los efectos de la liquidación de los sueldos, al personal comprendido en el presente decreto, debiendo en consecuencia, procederse a liquidar los haberes correspondientes desde la fecha en que tomen posesión de los cargos.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

RESOLUCION DE REPARTICION

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 187.697-1939.

Señor Director de Minas: Roberto García Pinto, argentino, mayor de edad, médico, casado, domiciliado en Florida 671, escritorio 113, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros sobre el límite con Chile, por cuatro mil, cuyo vértice Norte coincidirá con el hito XXIII del mismo límite. — La exploración realizaráse bajo dirección técnica con personal y herramientas adecuadas. — Será justicia. Fdo.: R. García Pinto. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y siete horas veintitrés minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 31 de 1939. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la forma indicada por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1939. — Regístrese y publíquese, en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Roberto García Pinto, bajo el número 1137, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell el Escribano de Minas.

e.12 dic.-N.° 10246-v.22 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 187.700-1939.

Señor Director de Minas: Roberto García Pinto, argentino, mayor de edad, médico, casado, domiciliado en Florida 671, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: rectángulo de cinco mil metros de Oeste a Este, por cuatro mil, cuyo vértice Noroeste coincidirá con la cumbre del cerro Puntiagudo de la Azufrera. — La exploración realizaráse bajo la dirección técnica con personal y herramientas adecuadas. — Será justicia. — Fdo.: R. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y siete horas veinte y seis minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 31|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma indicada por el recurrente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 2 de de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Roberto García Pinto, bajo el N.° 1139, folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 dic.-N.° 10.248-v.22 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente N.° 187.704 - 1939.

Sr. Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Florida 671, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento de Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: polígono de ocho mil metros sobre el límite con Chile por dos mil quinientos metros, cuyo vértice Noroeste, de ángulos de noventa grados, coincidirá con la cumbre del cerro Atalaya sobre el mismo límite. La exploración realizaráse bajo la dirección técnica con personal y herramientas adecuadas. — Sará Justicia. — Fdo.: A. García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y siete horas treinta minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abell Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 31|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. —Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma indicada por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común) a nombre del señor Adolfo García Pinto, bajo el número 1141, folio 43 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.12 dic.-N.° 10.249-v.22 dic.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda y categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en los Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 187.699-1939.

Señor Director de Minas: Roberto García Pinto, argentino, mayor de edad, médico, casado, domiciliado en Florida 671, escritorio 113, expongo: Solicito permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo petróleo, borato y substancias de aprovechamiento común, en terrenos fiscales, no edificados, cultivados ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, entre los Departamentos de Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, con la siguiente ubicación: sobre el límite con Chile, mediránse ocho mil metros por dos mil quinientos, formando un polígono cuyo vértice Este, coincidente con la cumbre del cerro Moño, será un ángulo-rectángulo. — La exploración realizaráse bajo dirección técnica, con personal y herramientas adecuadas. Será justicia. — Fdo.: R. García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 31|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 671, tome nota Escribanía de Minas, y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamentos Pastos Grandes y Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la forma indicada por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 31 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera, y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre del señor Roberto García Pinto, bajo el N.° 1138, folio 41 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell. el Escribano de Minas.

12 dic.-N.° 10.247-v.22 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos de oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 18 de Diciembre de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.68	9.68
Italia	16.97	21.36
Alemania . . .	138.46	174.36
Holanda	178.99	225.39
Bélgica . . .	55.78	70.25
Suiza	75.45	95.01

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Licitación privada

De acuerdo a la autorización dada por Expte. P. 017.767, llámase a licitación privada hasta el día 22 de Diciembre de 1939, a las 16 y 30 horas, en las Oficinas del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe 880, para la modificación de un local de la sección baños para las alumnas en el departamento de educación física, en el Hogar "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital.

En las oficinas del Patronato Nacional de Menores, se entregarán el pliego de bases y condiciones, las planillas con el detalle y especificaciones de las obras a realizarse, con el plano correspondiente, los días hábiles de 14 a 18 horas.

e.19dic.-v.23 dic.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 8 de enero 1940, a las 14,15 horas, la licitación pública N.° 6778 (barras de sondeo y uniones).

e.19 dic. v.21 dic.

Llámase a licitación pública para el día 9 enero 1940, por: máquinas de escribir (pliego 6955), a las 14,15 horas; retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.19 dic. v.23 dic.

Llámase a licitación pública para el día 17 enero 1940, por: auto-bomba (pliego 6956) a las 14,15 horas; caretas y elementos de protección (6957), 14,45 horas; elementos para laboratorio fotocinematográfico (6959), 15,15 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.19 dic. v.23 dic.

Llámase a licitación pública para el día 18 enero 1940, por: cables de acero (pliego 6958), a las 14,15 horas; secciones para condensador (6960) 15,15 horas; clavos (6961) 15,30 horas; aparatos de control eléctrico (6962), 16 horas; retirarlos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.19 dic. v.23 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ruta complementaria "C". Neuquén. Tramo Zapala - Puente Rambeaud. Obras de mejoramiento

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1940, a las 11 horas en las oficinas de la 12a. Sección (Neuquén), para la ejecución de las obras de mejoramiento en el camino de Zapala a Puente Rambeaud.

Las propuestas deben ser presentadas antes o en el acto de la licitación en sobres cerrados y lacrados con la inscripción del título de la obra y fecha de la licitación. — Los interesados pueden consultar planos y pliegos de condiciones en las oficinas de la 12 Sección y retirar formularios de propuestas. — Presupuesto Oficial $ 28.378.65 m|n.

e.19 dic. v.23 dic.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Pedernales, pesos 12.984.39.

Hasta el día 13 de enero, en el Juzgado Federal de La Plata, o para el día 19 del referido mes, a las 16.45 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.19 dic.-v.23 dic.

Licitación pública de las obras del camino a la estación General O'Brien, hacia el Norte, $ 20.569.96.

Hasta el día 13 de enero, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 19 del referido mes, a las 16.30 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.19 dic.-v.23 dic.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Alfonso hacia el Sud, $ 17.804.10.

Hasta el día 13 de enero, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 19 del referido mes, a las 16.15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.19 dic.-v.23 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Rafaela a Tacural, pesos 358.083.50.

Hasta el día 13 de enero, en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 19 del referido mes, a las 16 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.19 dic.-v.8 ene.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 30.363 — D. C.-938

Por disposición del Directorio, llámase a nueva licitación pública para la provisión de 65 medidores de caudal, tipo "Venturi", de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General de la Institución hasta el 19 de febrero de 1940, a las 15.30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1939. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.19 dic.-v.30 dic.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

SERRA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio N.° 993. — Primer Testimonio. — Número quinientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los Señores Don Vicente Serra, de sesenta y nueve años de edad, viudo de sus primeras nupcias con Doña Aleide Montautti y de sus segundas nupcias con Doña María Bernasconi, italiano, comerciante, domiciliado en Avellaneda número dos mil trescientos noventa; Don Bartolomé Serra, de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Magdalena de Ferrari, que firma «B. Serra», italiano, comerciante, domiciliado en Bolívar número un mil quinientos treinta y siete; Don José Serra, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Inés Serra, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Maza número ciento cincuenta; Don Melchor Serra, de cincuenta y ocho años, casado en primeras nupcias con Doña Amelia Bordigoni, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos sesenta y tres; Don Pedro Serra, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Cúneo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil quinientos setenta y siete; Don Luis Serra, de cincuenta y tres años de edad, viudo de sus primeras nupcias con Doña Angela Macchi, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento ochenta; Don Mateo Santiago Francisco Serra, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Aleide Serra, que firma «Mateo Serra», argentino, empleado; Don Francisco Serra, de treinta años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Bolívar número un mil quinientos treinta y siete; Don Francisco José Serra, de veinte y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Ada Carolina Elena Silvano, que firma «F. J. Serra», argentino, empleado, domiciliado en la calle Defensa número quinientos veinte y tres; Don Juan Vicente Francisco Serra, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Elisa Vincente, que firma «Juan V. F. Serra», argentino, propietario, domiciliado en la calle Granaderos número treinta, y Don Carlos Pedro Serra, de veinte y cuatro años de edad, soltero, que firma «Carlos P. Serra», argentino, propietario, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil trescientos noventa; todos los comparecientes vecinos, con excepción de Don Mateo Santiago Francisco Serra, que lo es de la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), de tránsito en ésta; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura pasada con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante el Escribano de esta Capital Don Arnaldo Enrico, al folio sesenta y siete de su Registro número noventa y siete inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete al folio doscientos ochenta y dos, bajo el número ciento ochenta y cuatro del tomo doscientos veinte y cuatro de Contratos Públicos, los seis comparecientes nombrados en primer término constituyeron la sociedad mercantil colectiva que gira bajo la razón social de Serra Hermanos, cuyo plazo de cinco años vencerá el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Que habiendo resuelto los comparecientes Señores Don Vicente Serra; Don Bartolomé Serra; Don José Serra, Don Melchor Serra, Don Pedro Serra y Don Luis Serra, de común acuerdo, transformar dicha Sociedad Colectiva «Serra Hermanos», en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de ésta, e incorporar a la misma a los otros comparecientes Señores Don Mateo Santiago Francisco Serra, Don Francisco Serra, Don Juan Vicente Francisco Serra, Don Carlos Pedro Serra y Don Francisco José Serra, por la presente escritura pública, todos los comparecientes otorgan y declaran: Primero: Que a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la nueva sociedad, la Sociedad Colectiva Serra Hermanos, queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo, sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo de aquélla, de la cual es sucesora sin solución de continuidad. — La nueva sociedad girará bajo la razón social «Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — La firma social será la firma de cualquiera de los gerentes, precedida de la razón social. — Quedan ratificados todos los actos y contratos realizados desde la expresada fecha hasta el presente. — Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Defensa número quinientos noventa y nueve. Podrá extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Tercero: La razón social «Serra Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», tiene por objeto continuar el giro de los negocios y operaciones de la sociedad colectiva «Serra Hermanos, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, a la cual queda absolutamente transferido, de acuerdo al balance general practicado al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, que firmado por todos los comparecientes, en prueba de su aceptación, se agrega a la presente escritura, dedicándose a toda clase de operaciones, con excepción de las que expresamente prohibe al artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, especialmente a los negocios de importación, exportación e industrias en general, artículos de tipografía, artes gráficas, papelerías, útiles de colegio y escritorio y consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas extranjeras, para toda clase de operaciones y cobros. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada para: a) Comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar en toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. c) Formar sociedades subsidiarias, afectuar fusiones o combinaciones u otras comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita; de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamos dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecaria, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas; ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina; Banco Central de la República Argentina; Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos en esta República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones que rigieren a las Instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalistas, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábricas y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial, que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas, pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, o de sociedad o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La sociedad se constituye por tiempo interminado, sin perjuicio del derecho que para retirarse se acuerda a los socios en la cláusula quince. — Podrá disolverso únicamente dentro de las normas especificadas en las cláusulas diez y veintidós. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Los socios Señores Don Vicente Serra; Don Bartolomé Serra; Don José Serra y Don Melchor Serra, cada uno de ellos, aporta noventa cuotas; los socios Don Pedro Serra y Don Luis Serra, cada uno de ellos, aportan sesenta cuotas; y los socios Señores Don Mateo Serra; Don Juan Vicente Francisco Serra; Don Carlos Pedro Serra; Don Francisco Serra y Don Francisco José Serra, cada uno de ellos, aportan veinticuatro cuotas. — Queda así íntegramente

aportado y cubierto el capital social de seiscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. — Los Señores Don Vicente Serra, Don Bartolomé Serra; Don José Serra; Don Melchor Serra; Don Pedro Serra y Don Luis Serra, integran y abonan sus respectivas cuotas de capital, con los haberes que por todo concepto tienen y le pertenecen en la sociedad colectiva «Serra Hermanos», según balance practicado al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, al que se refiere la cláusula tres, hasta la concurrencia del importe de las cuotas de capital suscriptas y aportadas por cada uno de ellos. — Se hace constar que los haberes referidos están constituídos por inmuebles, muebles, mercaderías, depósitos, créditos, y demás bienes que figuran en el citado balance, de la Casa en esta Capital y Sucursal en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, cuyos valores asignados en dicho balance aceptan expresamente todos los comparecientes, firmando en prueba de ello la copia que se agrega a la presente escritura. — Y los socios Señores Don Mateo Santiago Francisco Serra; Don Juan Vicente Francisco Serra; Don Carlos Pedro Serra; Don Francisco Serra y Don Francisco José Serra, integran y abonan sus respectivas cuotas de capital con igual valor de los créditos que respectivamente tienen y les pertenecen contra la Sociedad Colectiva «Serra Hermanos», de acuerdo a las constancias del mismo balance general. — Sexta: Los socios no podrán, ni directa ni indirectamente, ejercer el comercio por cuenta propia o de terceros, o formando parte de sociedades o compañías civiles o comerciales, alcanzando esta prohibición a las actividades dentro y fuera del país. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus gerentes cuyo número no podrá ser inferior a dos ni superior a seis. — Los gerentes percibirán el sueldo que se les fije. — Los socios podrán beneficiar a los gerentes o a alguno de ellos, con un porcentaje de las utilidades, además del sueldo. — El sueldo no podrá ser superior a un mil pesos mensuales; ni el porcentaje referido asumir más del diez por ciento de las utilidades en total, salvo, para ambos casos, que exista conformidad de más del ochenta por ciento del capital, para elevar aquella suma o este porcentaje. — Los gerentes desempeñarán sus funciones, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna, para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Queda prohibido a los gerentes dar su firma particular para fianzas o garantías de terceros de cualquier naturaleza que sean. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y del sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Octava: Quedan designados Gerentes los Señores Vicente Serra; Bartolomé Serra; José Serra; Melchor Serra; Pedro Serra y Luis Serra. Se deja constancia que los gerentes Vicente Serra; Bartolomé Serra; José Serra y Melchor Serra no tendrán obligación de desempeñar sus funciones en forma continua y permanente, pues podrán ausentarse al interior o exterior del país; sin que por ello pierdan su calidad de gerentes, y el derecho al sueldo. Los otros gerentes Señores Pedro Serra y Luis Serra, dedicarán todo su tiempo, trabajo actividad y conocimiento en beneficio exclusivo de la sociedad. Cuando la ausencia de alguno de estos gerentes o de ambos, u otra causa análoga, por lo prolongada o reiterada, aconseje tomar una determinación, los socios resolverán el temperamento a adoptarse. — Cada uno de los gerentes percibirán un sueldo de un mil pesos nacionales mensuales, imputables a gastos generales. — En compensación de la obligatoriedad de sus funciones los gerentes Señores Pedro Serra y Luis Serra, percibirán el porcentaje a que alude al inciso D) de la cláusula trece, quedando establecido que si alguno de ellos o ambos, ya sea por renuncia o remoción, continuaran ejerciendo sus funciones de gerentes sin aquellas obligatoriedad, gozarán de las mismas prerrogativas de los otros gerentes. — Noveno: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año para considerar el Balance General. En estas reuniones, podrán exigir las explicaciones y aclaraciones que estimen convenientes, así como también la exhibición de los libros y constancias que desearen. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. Si la ausencia de algún socio se prolongara, los gerentes podrán citarlo en la forma que estimen conveniente. Sin perjuicio de estas reuniones de socios, cualquiera de ellos podrá concurrir a la que celebren los gerentes pudiéndose dejar constancias de estas reuniones en el libro de actas, si alguno lo solicitare. — Décimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, sueldo de los mismos, y participación extraordinaria en las utilidades que puedan asignarse a éstos de acuerdo con la cláusula sexta, y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirán por mayoría de votos computada sobre el capital social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula once, esto es, que a cada cuota corresponderá un voto. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y voto de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) Cambio de objeto de la sociedad; b) aumento del capital social; y c) o que importen una mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por unanimidad del capital social. — Las resoluciones que versen sobre: a) Disolución de la sociedad o su fusión con otra; b) Disminución del capital social y c) Modificación del acto constitutivo que no importe mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por el voto de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. Todas estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública, debiéndose publicar e inscribir en forma de ley. — Undécima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado. — Podrán ser apoderados otros socios o terceros. — En caso de empate en una votación, primará la opinión del capital que reuna mayor número de socios. — Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quórum, obtener las mayorías a que aluden las cláusulas de este contrato, para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberán los gerentes citar a todos los socios, a una nueva reunión por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniéndose por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Duodécimo: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada en la forma de actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere la cláusula número nueve, sus deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Décimo tercero: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el treinta y uno de Agosto de cada año, la sociedad practicará balance e inventario general, a fin de establecer las ganancias o las pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad, las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, a juicio de los gerentes, que serán pasados a ganancias y pérdidas. — A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: A) Cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social, o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional. Este Fondo de Reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. B) Se abonará un interés del cinco por ciento anual sobre el capital aportado por cada socio, que será satisfecho en la forma y oportunidad que resuelvan los gerentes. En caso de que en un ejercicio no pudiera ser satisfecho todo o parte de este interés, los socios resolverán el temperamento a adoptar, pudiendo modificar su tipo, condonarlos, en todo o en parte, o acordar que la diferencia no satisfecha se abone en el ejercicio venidero con antelación al reparto de las utilidades del mismo. C) El dos por ciento de las utilidades se destinará a la formación de un Fondo de Reserva para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve, hasta cubrir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente sus herederos o representantes legales, no podrán alegar de ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos, previstos en su formación. — En caso de disolución de la sociedad, si quedare remanente, de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales D) Una vez abonado el interés del capital, el diez por ciento de las utilidades será destinado a recompensar, por partes iguales, a los gerentes Señores Don Pedro Serra y Don Luis Serra, en compensación de las obligaciones establecidas en la cláusula ocho, y mientras duren las mismas. Si ocurriese la remoción, retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los dos gerentes nombrados, o de ambos, los socios resolverán el destino que debe darse a esta retribución extraordinaria. — E) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que aluden los incisos precedentes, será distribuído entre todos los socios, a prorrata de sus cuotas sociales. — Décimo cuarto: Si hubiese pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décimo quinto: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, después del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, previo aviso que deberá darse a la sociedad por telegrama colacionado, o escritura pública, con sesenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento del año financiero en curso, esto es, al día treinta y uno de Agosto de cada año. — El retiro se hará efectivo en esta fecha y el haber que por todo concepto, capital, utilidades, proporción en el Fondo de Reserva Legal, saldo cuenta corriente, corresponde al socio que se retira, se determinará por el inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produce aquél. — Hasta tanto no se produzca el retiro el socio conserva su calidad, derechos y obligaciones de tal. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: El diez por ciento dentro de los treinta días de producirse el retiro, es decir, del día primero de septiembre; y el noventa por ciento restante, en diez cuotas semestrales e iguales, del nueve por ciento cada una, a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro y sesenta meses, a contar del día en que se efectúe el pago de la primera cuota del diez por ciento, con más un interés del cinco por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos. — La sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos, e inclusive de abonar al contado la totalidad del haber. — Décimo sexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviere continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación; cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. a) Incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas de capital del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación, por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación deberá ser aceptada por el ochenta por ciento del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la sociedad, bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Dicha incorporación cesará en cualquier momento cuando lo resuelva el ochenta por ciento del capital, no computándose los votos de la entidad sucesión. En este caso se aplicarán las reglas relacionadas con el retiro de los socios (cláusula quince y veinte). — b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponde en la sociedad, capital, utilidades, proporción, Fondo de Reserva Legal, saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Este haber será satisfecho en la forma establecida en la cláusula quince para el caso de retiro, computándose los plazos desde el día del deceso o declaración judicial de incapacidad, y se establecerá, sin obligación de practicar un balance especial, para determinar el monto de las utilidades, con arreglo al último balance aprobado por la sociedad. Para establecer las ganancias o pérdidas correspondientes al período de tiempo comprendido entre aquel último balance anual aprobado, y el día de la muerte o declaración de incapacidad, se tomará asimismo en consideración las ganancias o pérdidas que arroje el último ejercicio en proporción a aquel período de tiempo. — Si el fallecimiento o la incapacidad se produjese durante el primer ejercicio financiero de esta sociedad, y antes de practicarse el primer balance, las ganancias o pérdidas que corresponde al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al último balance de la sociedad colectiva «Serra Hermanos», al día treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve, prorrateando dichas ganancias o pérdidas, de acuerdo al tiempo que medie entre esta fecha y el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar, en todos los casos, y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — Décimo séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad del ochenta por ciento de votos del capital social, autorizando dicha cesión. — En caso de oposición quedará únicamente al socio el derecho de retiro, pues todos los comparecientes renuncian desde ya, en forma expresa, al derecho a que alude el inciso segundo del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Como única excepción a esta prohibición, queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente sus cuotas sociales y que los hijos varones de los socios señores Don José Serra; Don Melchor Serra; Don Pedro Serra y Don Luis Serra, podrán ser admitidos como socios por la cesión de la totalidad o de parte de las cuotas sociales de alguno de los socios. — En estos dos casos de excepción, será necesaria solamente la conformidad de la mayoría del capital. — Décimo octavo: En caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo noveno: Para el caso de que dentro del mismo ejercicio financiero anual, tuviera la sociedad que abonar el haber de dos o más socios, por producirse las situaciones de retiro, fallecimiento o incapacidad, de acuerdo a lo convenido en las cláusulas precedentes, queda establecido que la sociedad abonará como suma máxima por estos conceptos en cada año hasta la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, que será satisfecha en proporción a los haberes de cada uno de los socios salientes, fallecidos o incapaces, modificándose, por esta circunstancia, las cuotas a que aluden las cláusulas quince y diez y seis inciso b), en forma y hasta tanto, con esta cuota máxima anual, puedan cancelarse definitivamente los haberes de cada socio saliente, fallecido o incapaz. — La Sociedad se re-